

SC8225-2016

Recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Civil

Una sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, Santander niega la existencia de una sociedad de hecho en una finca, no aceptando la justificación del concubinato entre la recurrente y el socio fallecido.

La contraparte aseveró que éstos tenían una simple relación de 'amantes' añadiendo que la recurrente recibía el pago por su jornal recolección de café y labores domésticas. Debido a que la prueba testimonial no sabe si la pareja tenía o no convenio para efectuar el objeto social o si ella hizo aportes sociales con tal propósito, los testigos dieron cuenta que había una subordinación laboral antes de haber establecido el concubinato. El tribunal concluyó que solamente hubo un contrato de aparcería al cosechar y posteriormente vender el café, agregando también que las ocupaciones y tareas de la recurrente a raíz de la relación sentimental con el concubino se traduce en una simple 'común vivienda extendida al manejo de los bienes' dirigida a la supervivencia de la pareja y no a la explotación de una empresa, por lo tanto no es clara la intención tácita o implícita de constituir una sociedad con la recurrente ni la intención de repartir ganancias.

Posteriormente la recurrente impuso recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia, es así como el máximo tribunal resolvió revocar dicha sentencia al declarar la existencia de una sociedad de hecho entre la demandante y el ya fallecido socio; esto con base en que en las relaciones de familia, el matrimonio, y la unión marital de hecho o las surgidas de los hechos, como es el concubinato, no nacen para satisfacer solo necesidades de tipo personal, sino, también repercuten el ámbito social y patrimonial.

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 42 que **la familia es el núcleo fundamental de la sociedad: se constituye por vínculos naturales o jurídicos**, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla, este precepto es paralelo al **artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el que define a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene derecho a la protección por parte de la sociedad y del Estado; así como el concubinato puede configurar tales vínculos, la familia se ha transformado y ya no persigue como único objetivo satisfacer necesidades biológicas, afectivas o psicológicas sino también hay un propósito económico adicional proyectando así a sus integrantes en todos los ámbitos, sumando esfuerzos para que económicamente se pueda responder a las exigencias de la actualidad.** Por si misma ésta intención no engendra sociedad patrimonial sin embargo **paralelamente hay una sociedad de hecho cuando en la vida de pareja existe la intención**

de colaborar en un proyecto o empresa común en el que más allá del carácter sentimental hay un consentimiento tácito o implícito de obtener utilidades y hacer frente a las pérdidas que llegaran a sufrir además de hacer aportes. Considerando los aportes que deben realizar los socios, estos pueden ser dinero, trabajo y u otros bienes apreciables económicamente, por lo que corresponde a este caso debe analizarse el trabajo doméstico y afectivo como factor de formación y cohesión del núcleo familiar cuando hay una relación de cooperación y colaboración conjunta de la pareja para la obtención de un patrimonio común.

La jerarquía del trabajo doméstico como aporte de la mujer o de cualquiera de los integrantes de la pareja se encuentra establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, donde hay igualdad de derechos y oportunidades, en los cuales la mujer no podrá ser sometida a ningún tipo de discriminación. La Corte Suprema de Justicia comulga con el pensamiento de que **el trabajo no remunerado del compañero o compañera en el hogar es una actividad económica que contribuye al ingreso familiar y nacional, el hecho de no reconocerlo vulneraría el principio de igualdad.**

En conclusión con las pruebas testimoniales que la demandante presentó, éstos afirmaron que paralelamente al concubinato ésta aportó a la sociedad de hecho, trabajo doméstico y realizó actividades para la finca como son: administrar, coordinar, criar animales, sembrar, cultivar los árboles frutales y el café, así como cosechar y comercializar mancomunadamente los productos agrícolas, está clara la realización de actividades en pareja en plano de igualdad y cargo en dicha finca.

La ausencia del consentimiento para el establecimiento de la sociedad de hecho se encuentra implícito en la realización fáctica de todos los hechos y afirmaciones anteriores, **por lo tanto el máximo tribunal declaró la existencia de una sociedad de hecho** entre la demandada y el socio fallecido de la finca la cual era dirigida a la explotación económica y agrícola, **paralela a la relación de concubinato que habían establecido.**

